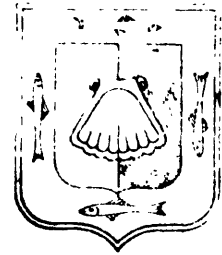




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

PODER EJECUTIVO

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades que me otorgan las fracciones XXIII y XL del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y con fundamento en los Artículos 4o., 10, 22 fracción II, XXI, Artículo 24 fracción VI, XI, 27 fracción D, inciso XXII), Artículo 30 fracción B, inciso 1) y 4) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y de los Artículos 4, 5, 6, 10, 12 y 15 de la Ley para los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Baja California Sur, ha tenido a bien expedir el siguiente: **ACUERDO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

ALBERTO ANDRES ALVARADO ARAMBURO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LAS FRACCIONES XXIII Y XL DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4°, 10, 22 FRACCIÓN II, XXI, ARTÍCULO 24 FRACCIÓN VI, XI, 27 FRACCIÓN D, INCISO XXII), ARTÍCULO 30 FRACCIÓN B, INCISO 1) Y 4) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y DE LOS ARTÍCULOS 4,5,6,10,12 Y 15 DE LA LEY PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE DEBE CONSTITUIR NORMA FUNDAMENTAL EN EL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, LA HONRADEZ E INTEGRIDAD EN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEBIENDO SUJETARSE A PRINCIPIOS DE AUSTERIDAD E ÍNTEGRA CONDUCTA, PUGNANDO POR LA ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES O RECURSOS DESTINADOS AL USO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES QUE LES COMPETEN, Y CON LA FINALIDAD DE QUE DICHOS BIENES NO SEAN UTILIZADOS PARA FINES AJENOS A SUS FUNCIONES, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO:- EL PRESENTE ACUERDO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES ADMINISTRATIVAS GENERALES, RESPECTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA ASIGNACIÓN Y EL USO DE BIENES Y SERVICIOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

"2"

PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SIN EL CARÁCTER EXPRESO DE REMUNERACIONES POR SERVICIOS PERSONALES.

ARTICULO SEGUNDO:- EL USO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HAGAN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTRICES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE SOMETERÁ A LAS REGLAS SIGUIENTES:

- I.- LA OFICIALÍA MAYOR ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y LA ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ATENDIENDO AL RANGO DE LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑEN, O A LA NATURALEZA DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU CARGO.
- II.- SOLAMENTE PREVIO ESTUDIO QUE EN CADA CASO REALICE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN COORDINACIÓN CON OFICIALÍA MAYOR Y CONTRALORÍA DE LAS RAZONES Y JUSTIFICACIONES QUE PRESENTE LA DEPENDENCIA INTERESADA SE AUTORIZARÁ LA ADQUISICIÓN DE NUEVOS VEHÍCULOS.
- III.- NO SE HARÁN TRANSFERENCIAS DE USO, O DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS ENTRE DIVERSAS DEPENDENCIAS A TÍTULO DE COMISIÓN O DE CUALQUIER OTRO CARÁCTER.
- IV.- EL SERVIDOR PÚBLICO A CUYO SERVICIO SE ASIGNE UN VEHÍCULO PROPIEDAD DEL ESTADO, SERÁ DIRECTAMENTE RESPONSABLE DEL USO QUE SE HAGA DEL MISMO, CONSERVÁNDOLO EN-



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

11311

BUEN ESTADO Y HACIENDO UN USO PRUDENTE Y RAZONABLE DEL MISMO, EN DÍAS INHÁBILES NO DEBERÁ UTILIZARSE EL VEHÍCULO, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE ESTABLEZCAN POR RAZONES DE SERVICIO, A JUICIO DEL CONTRALOR.

V.- EL CONTRALOR DEL ESTADO, ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR PERIODICAMENTE QUE EL USO DE LOS VEHÍCULOS SE SUJETE A LAS NECESIDADES POR SERVICIO PÚBLICO, CUANDO YA NO SUBSISTAN LAS RAZONES QUE MOTIVARON LAS ASIGNACIONES DEL VEHÍCULO SE PROCEDERÁ A SU INMEDIATA RECUPERACIÓN Y REASIGNACIÓN. ASIMISMO LA CITA DA DEPENDENCIA, ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS CON ARREGLO A LOS CUALES LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SEAN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

VI.- NINGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ DESTINAR FONDOS AL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA EL USO PERSONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS ESTABLEZCA EN LAS BASES GENERALES QUE AL EFECTO EXPIDA.

ARTICULO TERCERO.-LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN VEHÍCULO LOS OFICIALES A SU SERVICIO, PODRÁN DISPONER DE DOTACIONES DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y REFACCIONES, LAS QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁN DE LO ESTRICAMENTE NECESARIO PARA EL USO OFICIAL DEL VEHÍCULO EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS-



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

QUE PARA ELLO SE EXPIDAN.

- ARTICULO CUARTO:- EL USO QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HAGAN DE LOS EQUIPOS DE TRANSPORTE ÁEREO, PROPIEDAD DEL ESTADO SE SOMETERÁN A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- LA SECRETARÍA PARTICULAR ESTABLECERÁ LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS OFICIALES DE TRANSPORTE ÁEREO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES Y A LA URGENCIA O IMPORTANCIA DEL ASUNTO QUE MOTIVE SU USO.

ASIMISMO ESTABLECERÁ PROCEDIMIENTOS AL EFECTO DE QUE SE AUTORICE EL TRANSPORTE ÁEREO COMERCIAL REGULAR POR RAZONES DE ECONOMIA O PREVIA LA VERIFICACIÓN DE QUE NO ES POSIBLE SATISFACER LAS NECESIDADES DEL SERVICIO OFICIAL.

II.- LA CONTRALORÍA ESTABLECERÁ LOS PROCEDIMIENTOS PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EXACTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, ASI COMO PARA ASEGURAR QUE SE SANCIONE EN LOS TÉRMINOS DE LEY A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONTRAVENGAN LAS REGLAS A QUE SE REFIEREN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

ARTICULO QUINTO:- LA OFICIALÍA MAYOR, ESTABLECERÁ REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA QUE SIN CONTRAVENIR LO ESTIPULADO POR LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS RELATIVAS, LA DISPOSICIÓN QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HAGAN DEL PERSONAL ADSCRI-



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

TO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO SE SUJETE A LOS LINEAMIENTOS SIGUIENTES:

- I.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES DE ACUERDO A LOS HORARIOS ESTABLECIDOS, Y SÓLO PODRÁN DEJAR DE CUMPLIR CON LO ANTERIOR POR MOTIVOS DE REPRESENTACIÓN OFICIAL INHERENTE A SU CARGO.

- II.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO PODRÁN ENCOMENDAR AL PERSONAL DE LA OFICINA A SU CARGO, TAREAS DIVERSAS DE AQUÉLLAS QUE TENGA ASIGNADAS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE EXPRESAMENTE LO AUTORICE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA Ó ENTIDAD, Ó EL SERVIDOR PÚBLICO EN QUIEN AQUEL DELEGUE ESTA RESPONSABILIDAD.

- III.- LOS OPERADORES DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES - LOS MOVILIZARÁN EXCLUSIVAMENTE BAJO LAS ÓRDENES DIRECTAS DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO RESPONSABLE DEL VEHÍCULO Y PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL SERVICIO PÚBLICO.

ARTICULO SEXTO:- EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ESTABLECERÁ EL SERVICIO DE ESCOLTAS EN LOS CASOS QUE SE REQUIERA ASIGNARLA TEMPORAL Ó PERMANENTEMENTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO
"6"

ARTICULO SEPTIMO:- CON LAS EXCEPCIONES QUE MEDIANTE REGLAS-
GENERALES, EXPIDA LA SECRETARÍA DE FINANZAS, NO SE ASIGNA--
RÁN RECURSOS CON EL CARÁCTER DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN A-
LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINIS--
TRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTICULO OCTAVO:- LOS MATERIALES Y EQUIPO DE OFICINA UNICA-
MENTE PODRÁN SER APLICADOS AL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES --
PROPIAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A QUE ESTÉN ASIGNADOS Y
CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EXPIDAN LAS AUTO
RIDADES COMPETENTES.

ARTICULO NOVENO:- LOS DOCUMENTOS OFICIALES DE IDENTIDAD QUE
SE EXPIDAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA FACILITAR EL DESA-
RROLLO DE SUS FUNCIONES, SERÁN USADOS BAJO ESTRICTA RESPON-
SABILIDAD Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA FINALIDAD QUE EN ELLOS -
EXPRESAMENTE SE SEÑALE, CON LA PRUDENCIA Y DISCRECIÓN QUE -
EL CASO AMERITE.

ARTICULO DECIMO:- LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO DEBERÁN EN NI-
GÚN CASO DISPONER DE RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ADMINISTRA--
CIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA ADQUIRIR BIENES, CON EL OBJETO--
DE OBSEQUIARLOS A TERCERAS PERSONAS A TITULO PERSONAL U OFI-
CIAL, SALVO LAS EXCEPCIONES AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE
RELACIONES PÚBLICAS, TAMPOCO DEBERÁN DISPONER DE LOS BIENES
O SERVICIOS DE LAS ENTIDADES QUE ADMINISTREN PARA OBSEQUIAR
LOS, VENDERLOS CON DESCUENTO O PONERLOS GRATUITAMENTE AL --
SERVICIO DE OTROS SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES.

ARTICULO ONCE:- LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE ABSTENDRÁN DE -
APLICAR RECURSOS ASIGNADOS AL PAGO DE VIÁTICOS Y PASAJES PA



GOBIERNO DEL ESTADO
E BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO
"7"

RA SUFRAGAR GASTOS DE TERCERAS PERSONAS O DE ACTIVIDADES -
AJENAS AL SERVICIO OFICIAL, DEBIENDO AJUSTAR SU EJERCICIO--
ESTRICTAMENTE A LAS NORMAS QUE REGULAN SU OTORGAMIENTO Y -
COMPROBACIÓN.

LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS-
SERÁ LA DEPENDENCIA AUTORIZADA PARA RESERVAR HABITACIONES -
DE HOTEL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE VIAJEN EN COMI---
SIÓN OFICIAL.

ARTICULO DOCE:- Es OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS --
CUIDAR DE QUE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PROGRAMAS DE IN-
FORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A SU CAR-
GO SE UTILICEN CON ESTRICTO APEGO A CRITERIOS DE EFICACIA,
SOBRIEDAD Y AUSTERIDAD, DEBIENDO OBSERVAR A TAL RESPECTO -
LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I.- LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA LOS PROGRAMAS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER INSTITUCIONAL, DEBERÁN APLICARSE AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS PREVISTOS, SIN QUE PUEDAN DISPONERSE CON FINES DE PROMOCIÓN Y PROPAGANDA PERSONALES.
- II.- LA PUBLICACIÓN DE INSERCIONES, ANUNCIOS, AVISOS, NOTAS INFORMATIVAS, O MENCIONES QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR DEBAN HACERSE, SE LLEVARÁN ACABO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE PRENSA Y DIFUSIÓN.
- III.- LAS PUBLICACIONES IMPRESAS O AUDIOVISUALES-



GOBIERNO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR

QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES REALICEN -
CON PROPÓSITOS DE INFORMACIÓN, DIFUSIÓN O -
PROMOCIÓN INTERNA O EXTERNA SERÁN SÓLO LAS-
ESTRICTAMENTE NECESARIAS Y SE EVITARÁ EMPLEAR
-EN SU PRODUCCIÓN MATERIALES DE LUJO Y SER-
VICIOS IMPORTADOS O QUE VULNEREN LA SOBRIE-
DAD PROPIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTICULO TRECE:- LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PARA IMPRE-
VISTOS DEBERÁN SER APROBADAS, SIN EXCEPCIÓN POR EL SECRETARIO
DE FINANZAS Y SE APEGARÁN ESTRICTAMENTE A LA NORMATIVA PRESU-
PUESTAL Y CONTABLE.

ARTICULO CATORCE:-LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN VIRTUD DE =
SU CARGO DEBAN ASISTIR A REUNIONES DE CUERPOS COLEGIADOS, TA
LES COMO COMISIONES, ORGÁNOS DE GOBIERNO DE ENTIDADES PARAES
TATALES Y OTROS SIMILARES, NO PERCIBIRÁN EMOLUMENTOS POR -
ESTAS COMISIONES, CUYO CUMPLIMIENTO SE ENTENDERÁ COMO INHEREN
TE A LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE SUS CARGOS, EL PAGO DE EMO-
LUMENTOS SÓLO PODRÁ APLICARSE EN FAVOR DE PERSONAS A LAS QUE
SIN TENER EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS SE LES ENCOMIEN
DE ALGUNA COMISIÓN CUYO DESEMPEÑO DEBA LEGALMENTE RETRIBUIR-
SE DE ESTA MANERA.

ARTICULO QUINCE:- EL CONTRALOR DEL ESTADO VIGILARÁ QUE SE -
CUMPLA ESTRICTAMENTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL-
ARTÍCULO 164 Y 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO,
POR LO QUE NINGUN FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO PODRÁ OCUPAR
DOS CARGOS CUANDO POR AMBOS SE PERCIBA SUELDO, EXCEPTO -
EN EL CASO DE QUE SE TRATE DE DOCENCIA EN LAS AULAS.

ARTICULO DIECISEIS:-LOS ORGANISMOS Y UNIDADES ADMINISTRATI--



GOBIERNO DEL ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR

VAS ADSCRITAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DIVERSAS A LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS ASIGNADAS LEGALMENTE A LA CORRESPONDIENTE DEPENDENCIA O ENTIDAD, TALES COMO PROMOCIÓN VOLUNTARIA Y ACTIVIDADES CULTURALES, CÍVICAS O DEPORTIVAS, NO DEBERÁN EN NINGÚN CASO DISPONER DE RECURSOS ADICIONALES A LOS QUE TENGAN EXPRESAMENTE ASIGNADOS EN LA RESPECTIVA PARTIDA PRESUPUESTAL, LA QUE SE EJERCERÁ CON ESCRITO APEGO A LAS NORMAS QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EXPIDA PARA REGULAR SU ASIGNACIÓN Y DISPOSICIÓN.

ARTICULO DIECISIETE:- SALVO QUE LAS CIRCUNSTANCIAS NO LO PERMITAN, LAS REUNIONES QUE PARA EFECTOS DE TRABAJO Ó CON CUALQUIER OTRO PROPÓSITO, CELEBREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS- SE LLEVARÁN A CABO EN LOS LOCALES DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, SE EVITARÁN EROGACIONES DESTINADAS A CONTRATAR CON ESA FINALIDAD EL USO O ACONDICIONAMIENTO DE LOCALES ESPECIALES, MANTENIENDO SOBRIEDAD EN LAS ATENCIONES QUE DURANTE SU DESARROLLO SE BRINDE A LOS ASISTENTES, QUIENES SERÁN LOS ESCRITAMENTE NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS DE LA REUNIÓN.

ARTICULO DIECIOCHO:- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA CONTRATACIÓN DE GRUPOS PERMANENTES DE EDECANES CON CARGO A LA NÓMINA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES. ESTE TIPO DE SERVICIO SÓLO SE HARÁ CUANDO LA CONTRATACIÓN A JUICIO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS RESULTE ESCRITAMENTE INDISPENSABLE PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE LAS LABORES QUE TENGA ENCOMENDADAS. ASIMISMO EL OFICIAL MAYOR PROCURARÁ REDUCIR AL MÍNIMO NECESARIO EL PERSONAL DE MENSAJERÍA, UJIERES, SECRETARÍAS, SECRETARIOS, AUXILIARES Y OTRO PERSONAL DE APOYO SIN FUNCIONES SUSTANTIVAS. DENTRO DEL MÁS ESCRITO RESPETO A SUS DERECHOS, EL PERSONAL QUE AL PRESENTE-



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO
"10"

DESEMPEÑE ESTE TIPO DE TAREAS, DEBERÁ SER REASIGNADO A LA BREVEDAD POSIBLE, BRINDÁNDOLE LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA SUADSCRIPCIÓN A LABORES DE MAYOR RENDIMIENTO.

ARTICULO DIECINUEVE:- EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS- Y OBRAS PÚBLICAS, VIGILARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO:- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO:- LOS BIENES Y SERVICIOS QUE ACTUALMENTE SE OTORGUEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE ACUERDO DEJARÁN DE OTORGARSE A MÁS TARDAR QUINCE DÍAS NATURALES DESPUÉS DE SU VIGENCIA.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ANTONIO BENJAMÍN MANRIQUEZ GULLUARTE.




GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO.


CP DANIEL ALVAREZ RAMIREZ.


ING. EDUARDO RUIZ CASTRO.

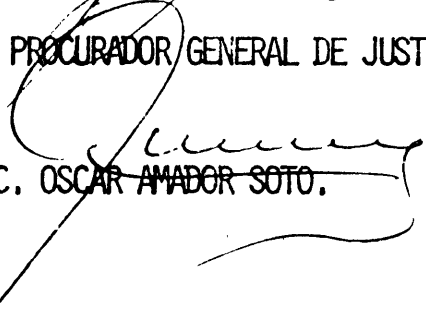
EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS-
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS.

EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.


ING. JOSE CARLOS COTA OSUNA.


LIC. J.V. ENRIQUE ORTEGA ROMERO.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.


LIC. OSCAR AMADOR SOTO.

